



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER

Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo No. 680014003022-2021-00012-00
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE BIENES Y SERVICIOS ALMARENZA
Demandado: NELLY PATRICIA MAYORGA QUINTERO, GINA BRISNEY MATEUS HERNANDEZ, JINNA PAOLA ARISMENDY RUIZ.

Bucaramanga, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el contrato de transacción presentado por el apoderado judicial del extremo demandante con facultades de transigir, se observa que se encuentran cumplidos los presupuestos del artículo 312 del Código General del Proceso, especialmente porque recayó sobre la totalidad del objeto de la Litis del presente trámite.

Respecto a las medidas cautelares ha de indicarse que se dispondrá la cancelación de aquellas que fueron decretadas y practicadas, sin que haya condena en costas de acuerdo a lo establecido en el inciso 4 del artículo 312 ibídem.

En razón a que en el proceso existen siete depósitos judiciales constituidos por la demandada JINNA PAOLA ARISMENDY RUIZ, identificada con C.C. No. 1.033.737.050., y teniendo en cuenta la cláusula tercera del contrato de transacción en mención se ordenará efectuar el pago de los mismos, como sigue:

- Los depósitos judiciales identificados con el consecutivo No. 460010001630482, 460010001636670, 460010001644161, 460010001649823, 460010001656860, 460010001656861, que ascienden a la suma de dos millones seiscientos setenta y cinco mil quinientos noventa y cuatro pesos m/cte. (\$2,675,594,00), al extremo demandante.
- El depósito judicial identificado con el consecutivo No. 460010001659255 por valor de un millón cincuenta y nueve mil ochocientos cuarenta y cinco pesos m/cte. (\$1.059.845,00), deberá fraccionarse efectuándose el pago de la suma de ochocientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos seis pesos m/cte. (\$844,406,00) a la parte demandante y el valor de doscientos quince mil cuatrocientos treinta y nueve pesos m/cte. (\$215.439,00) a la ejecutada JINNA PAOLA ARISMENDY RUIZ, identificada con C.C. No. 1.033.737.050.

Por lo brevemente expuesto, la suscrita Juez,

RESUELVE

PRIMERO. - Declarar terminado por transacción el proceso ejecutivo adelantado por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE BIENES Y SERVICIOS ALMARENZA contra NELLY PATRICIA MAYORGA QUINTERO, GINA BRISNEY MATEUS HERNANDEZ, JINNA PAOLA ARISMENDY RUIZ, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO. - Ordenar el pago, a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE BIENES Y SERVICIOS ALMARENZA, identificada con Nit. 804.014.201-1., de los depósitos judiciales identificados con el consecutivo No. 460010001630482, 460010001636670, 460010001644161, 460010001649823, 460010001656860, 460010001656861, que ascienden a la suma de dos millones seiscientos setenta y cinco mil quinientos noventa y cuatro pesos m/cte. (\$2,675,594,00).

TERCERO. - Ordenar el fraccionamiento y pago del depósito judicial 460010001659255, tal como sigue:

- Ochocientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos seis pesos m/cte. (\$844,406,00) a la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA DE BIENES Y SERVICIOS ALMARENZA, identificada con Nit. 804.014.201-1.
- Doscientos quince mil cuatrocientos treinta y nueve pesos m/cte. (\$215.439,00) a la ejecutada JINNA PAOLA ARISMENDY RUIZ, identificada con C.C. No. 1.033.737.050.

CUARTO. - Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares que fueron decretadas y practicadas dentro del presente proceso. Líbrense los oficios a que haya lugar.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER**

Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO. - Sin condena en costas a las partes.

SEXTO. - Ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:

**Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bc19bc7f7d89e5d1c14328b25de5355ba5247250f622ff35017a1bc837e247b**

Documento generado en 30/11/2021 06:39:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>